

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE ABRIL DE 1922.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Ded. embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
18-4-922	68,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,50	18-4-922	511,00	Banco de España.....	500		540,00
18-4-922	68,70	» E, de 25.000 » »	68,70 y 65	18-4-922	240,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		239,00
18-4-922	64,75	» D, de 12.500 » »	68,70	18-4-922	273,00	Banco Hipotecario de España...	500		
18-4-922	68,95	» C, de 5.000 » »	68,90 y 80	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250	90	
18-4-922	68,95	» B, de 2.500 » »	68,90 y 80	18-4-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
18-4-922	69,25	» A, de 500 » »	69,00	11-4-922	128,00	Banco Español de Crédito.....	250		128,00
18-4-922	71,50	» G, de 100 » »	71,50	11-4-922	300,00	Unión Española de Explosivos...	100		205,00
18-4-922	71,50	» H, de 200 » »	71,50	18-4-922	62,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes.	500		62,00
18-4-922	68,95	En series diferentes.....	68,90	12-4-922	32,00	carera España... Ordinarias..	500		31,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		7-4-922	100,60	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
18-4-922	84,05	Serie P, de 24.000 pesetas nominales	84,05 y 25	18-4-922	304,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		303,50
18-4-922	84,10	» E, de 12.000 » »	84,15, 20, 30 y 25	12-4-922	305,50	Idem Norte de España.....	485		305,50
18-4-922	84,90	» D, de 6.000 » »	85,00 y 81,95	18-4-922	217,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		215
18-4-922	84,90	» C, de 4.000 » »		18-4-922	322,00	OBLIGACIONES			
18-4-922	85,00	» B, de 2.000 » »	85,00	18-4-922	89,25	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	822,00
18-4-922	85,00	» A, de 1.000 » »	85,00	18-4-922	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,50
18-4-922	85,00	» G, de 100 » »	85,00	18-4-922	106,50	Idem id. id.....	500	5	100,00
18-4-922	85,00	» H, de 200 » »	85,00	18-4-922	70,00	Idem id. id.....	500	6	105,45
18-4-922	84,90	En series diferentes.....	85,00 y 84,20	18-4-922	89,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6	82,85
		4 POR 100 AMORTIZABLE		28-3-922	78,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	4 1/8	
12-4-922	85,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-4-922	70,25	Madrid a Ariza..... » B.	500	4	
3-4-922	84,00	» D, de 12.500 » »		18-4-922	59,00	» C.	500	3	
10-4-922	85,10	» C, de 5.000 » »	87,00	11-4-921	65,50	1. ^a serie.	500	3	
18-4-922	86,00	» B, de 2.500 » »	87,00	18-5-921	63,00	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	3	
18-4-922	85,50	» A, de 500 » »	87,00	18-11-920	52,00	ña, Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	3	
18-4-922	86,00	En series diferentes.....	87,00	9-1-922	52,25	Enero 1905..... 4. ^a serie.	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				5. ^a serie.	500		
18-4-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-4-922	74,50	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
18-4-922	94,50	» E, de 25.000 » »	94,75	24-5-922	90,00	Obligaciones.....	500		74,50, 74,00 y 74,50
18-4-922	94,05	» D, de 12.500 » »	94,80	18-4-922	83,50	Explopiaciones del Interior.....	500		
18-4-922	94,50	» C, de 5.000 » »	94,70	18-4-922	83,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
18-4-922	94,55	» B, de 2.500 » »	94,75	18-4-922	91,25	Idem id. 1918.....	500		89,25
18-4-922	94,85	» A, de 500 » »	95,00			Cédulas del Ensanche.....	500		91,25
18-4-922	94,65	En series diferentes.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917							
18-4-922	94,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,45						
18-3-922	93,50	» E, de 25.000 » »							
18-4-922	94,40	» D, de 12.500 » »							
18-4-922	94,40	» C, de 5.000 » »	94,50, 60, 70 y 75						
18-4-922	94,40	» B, de 2.500 » »	94,50, 60, 70 y 75						
18-4-922	94,40	» A, de 500 » »	95,00, 94,90 y 95,00						
18-4-922	94,40	En diferentes series.....	94,50 y 75						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	220.100
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	26.500
5 por 100 amortizable.....	61.500
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	14.500
Azucarera.—Preferentes.....	12.500
Idem.—Ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10.000
Idem id. al 6 %.....	14.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 50,50 pesetas por 100 francos.—400.000 a 59,65.—200.000 a 59,60.—200.000 a 59,50.
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 28,44 pesetas cada una.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 6,44 pesetas cada uno.—5.000 a 6,42.
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 2,25 pesetas por 100 marcos.
Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 34,80 pesetas por 100 liras.—100.000 a 34,40.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CO-
MUNICACIONES Y TELEGRAFOS

TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de fecha 15 del actual, para celebrar un concurso para contratar el suministro de soportes telegráficos sistema "Lorain", abrazaderas para los mismos, cable militar de uno y dos conductores, casquillos o manguitos de enrapalmo para hilos de cobre de 2 y 3 m/m. cines para pila níaca y cascos telefónicos, por cantidades inferiores a 25.000 pesetas para cada uno; dicho concurso tendrá lugar a los quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le correspondiera fuera festivo, a las once de la mañana, en el salón de actos de la Dirección general (Palacio de Comunicaciones), con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el plazo que se señala, en el Negociado 14 de la Dirección general.

Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Director general, J. Silvela.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE
MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe, 92.415,66 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de Marzo de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación el suministro de telas y tropas que se calculan necesarias en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el presente ejercicio económico, cuyo importe se calcula en 92.415,66 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará por su cuenta y riesgo en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le comunica la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las relaciones que se acompañan a estos pliegos y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en los establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Secretaría de la Diputación, que se encontrarán de manifiesto todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reúnen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los peritos de la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del establecimiento respectivo, serán

desechados y sustituidos por otros que las reúnan en un plazo de quince días, y si no lo efectuase, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la deseada, obligándose éste a reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total calculado de este servicio y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista por terceras partes, en la Depositaria de fondos provinciales, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los establecimientos, previa comunicación de los Sres. Directores del resultado de la entrega de los géneros.

6.º El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato dentro los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuados por cuenta de la fianza cuando no las presentase en dicho plazo.

7.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo quinto, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo quinto, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo quinto de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional convenido para tomar parte en la su-

hasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto pedirá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma.)"

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo como certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en

los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presenta además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstan-

cias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsiéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del artículo 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos

de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimotercera del artículo 17.

14.ª La decimocuarta del mismo artículo 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 5.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

8.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.602,72.

9.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depósito de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

10.ª Luego que remita en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12.ª Odrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el

Letrado de esta Corporación D. José María de Ojéaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato, debiendo advertirse que no existe graduación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda rescindir el contrato si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anun-

cios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario en el presente ejercicio económico de 1922-1923, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) en relación con la rebaja de ... por 100 (excepto el Hospicio).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

S—387

AYUNTAMIENTO DE MADRID

En el anuncio del concurso para adquirir ocho camiones automóviles destinados al transporte de carnes, publicado en este periódico oficial el día 22 de Marzo último, dejó de consignarse, por involuntaria omisión que dicho concurso se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más

del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

S—312

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 439 de la lista de la Dirección.—D. Constantino Moral Ortega; se le adjudica la Escuela de Parayuelo y Edeso, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, vacante el 4 de Noviembre de 1921.

Se publicó en la GACETA el 8 de Julio de 1919.

Observaciones.—Rehabilitado *Boletín Oficial* 21 Marzo último.

Burgos, 10 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—5539

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUALAJARA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo

yo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 238.—D. Honorino Sánchez Pérez; se le adjudica la Escuela de Taravilla.

Tercer nombramiento por haberlo sido el anterior en la provincia de Soria.

Las listas se publicaron en las GACETAS de 3 y 5 de Mayo de 1919.

Guadalajara, 17 de Abril de 1922.

El Jefe de la Sección, J. Paunero.

P—5540

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se comunica a la interesada.

Número 28 de la lista de la Sección.—Doña Luisa Serra Damau; se le adjudica la Escuela de Oñons, Ayuntamiento de Viu de Llevata, vacante el 7 de Febrero de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 25 de Junio de 1919.

Es segundo nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo la interesada tomar posesión de su destino dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente en que se hallan expedidos los nombramientos.

Lerida, 8 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Gabriel Péramo.

P—5541

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 141 de la lista de la Sección.—D. Alfredo José Toral; se le adjudica la Escuela de Castellar, Ayuntamiento de Udem, vacante el 16 de Enero de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 13 de Julio de 1919.

Es segundo nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo el interesado tomar posesión de su destino dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la presente en que se halla expedido el nombramiento.

Lerida, 8 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Gabriel Péramo.

P—5542

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en pro-

piedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se remiten a los interesados en esta fecha.

Número 130 bis de la lista.—Don Alfredo Fou Loras; se le adjudica la Escuela de Oroiz, Ayuntamiento de Idem, vacante el 30 de Marzo de 1922.

Número 133.—D. Victor González Sanz; la de Azeona, Ayuntamiento de Idem, vacante el 31 de Marzo de 1922.

Pamplona, 8 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Benigno Jaime

P—5544

ARSENAL DE EL FERROL

Dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último (D. O. número 63) que por las Comandancias generales de los arsenales se cubran las vacantes existentes en la Primera Sección de la Maestranza de la Armada (Maestros y Delineadores), con arreglo a la plantilla vigente, aprobada por Real decreto de 17 de Enero de 1917 (D. O. número 8), se sacan a oposición las vacantes existentes en este Departamento, que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de solicitudes es de cuarenta y cinco días, improrrogables, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en estos cuarenta y cinco días los festivos.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal, con arreglo a los programas detallados en el Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 84, página 303). Dichos exámenes se verificarán cuarenta días después de haber terminado el plazo de presentación de solicitudes, incluyendo también en esos cuarenta días los festivos.

Arsenal de El Ferrol.

Delineadores para el ramo de Ingenieros.—Primeros, 1; segundos, 2

Maestros para el ramo de Ingenieros.

Herreros de ribera.—Primeros, 1; segundos, 1.

Carpinteros de ribera.—Primeros, 1;

Calafates.—Segundos, 1.

Albañiles.—Segundos, 1.

Maquinaria y monturas.—Primeros, 1.

Fundición.—Primeros, 1.

Forjas.—Segundos, 1.

Calderería de hierro.—Primeros, 1.

Maquinaria (Academia de Ingenieros).—Primeros, 1.

Tendrán derecho a presentarse a la oposición correspondiente el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921. Los que aspiren a tomar parte en la oposición lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. señor Capitán general del Departamento, formulada en papel de unciónz cese que, en unión de la documentación que más adelante se detalla y bajo recibo, se entregará a las Autoridades de quien dependa o

en las Comandancias Militares de Marina correspondientes.

A las instancias deberán acompañar:

Los que prestan servicio al Estado.

En caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe a que pertenezcan.

Los que no prestan servicio al Estado.

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro central de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que se justifiquen que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificados de concepción a que se refieren los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Nota.—Los Sres. Comandantes de Marina dirigirán las instancias documentadas de los peticionarios al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de El Ferrol, inmediatamente de terminado el plazo para la presentación de las mismas.

Arsenal de El Ferrol, 10 de Abril de 1922.—El Coronel, Jefe del Ramo de Ingenieros,

P—5538

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PADRON

La misma, en virtud de expediente instruido con sujeción al artículo 145 del reglamento de Quintas, acordó que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Magán Ojea, hijo de Manuel y María y vecino que fué de la parroquia de Carcaacia, en este término, el cual se ausentó a Buenos Aires, siendo entonces sus señas personales las siguientes:

Estatura alta, pelo y cejas negras, ojos claros, nariz pequeña, cara redonda, color trigueño, particularidades: dos cicatrices en la cabeza; vestía traje oscuro, usaba sombrero y calzaba botas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Padrón, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, F. Granovo.

M—1445

La misma, en virtud de expediente instruido con sujeción al artículo 145 del reglamento de Quintas, acordó que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ramón Paso Martínez, hijo de Jacobo y Francisca, y hermano del mozo Peregrino, número 2 del actual reemplazo, vecino que fué de esta parroquia y término, el

cual se ausentó a Buenos Aires, siendo entonces sus señas personales las siguientes:

Estatura alta, pelo y cejas color castaño, ojos idem, nariz recta, boca regular, cara redonda, color brigueño, barbílampino, sin señas particulares, vestía traje de mezclilla oscuro, usaba boina y calzaba botinas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Padrón, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, F. Granovo.

M—1444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PÁRAMO

D. Froilán Doce Rodríguez, Alcalde constitucional de Páramo, provincia de Lugo.

Hago saber: Que a instancia de José Arias, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Agapito Arias Varela, alistado en el año corriente de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Aureliano Arias Varela, conocido también por el segundo apellido de Penela, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y de Manuela, nació en Cubana parroquia de Froido, provincia de Lugo, el día 12 de Octubre de 1882, teniendo por tanto, ahora si vive, treinta y nueve años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero-paradero al ausentarse hace doce años del pueblo de Madrid, que fué su última residencia en España.

La Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia de dicho Aureliano por más de diez años, en condiciones legales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Aureliano Arias Varela, conocido también por el segundo apellido de Penela, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Froilán Doce.

M—1412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA

A instancia del mozo Nicolás Vallina, Volázquez, número 6 del reemplazo de 1919, para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Juan José y Luis, naturales de Lourado, de treinta y siete y treinta y cinco años de edad, respectivamente, que se ausentaron de muy jóvenes para la Isla de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia del mozo Angel López Fernández, número 74 del reemplazo de 1919, para que surta sus efectos en

el expediente de revisión de excepción se tramitan diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Benjamín, de treinta y tres años de edad, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

A instancia del padre del mozo Rafael Fernández Canal, número 97 de 1919, para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Eduardo, natural de Ayones, de treinta y dos años de edad, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público a los efectos del art. 83 de la ley y 145 del Reglamento.

Pravia, 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Benito Canches.

M—1447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTECESO

Manifestándose en el acto de revisión de excepciones que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de once años de Serafín Pose Amarolle, hermano del mozo Francisco, número 20 del reemplazo de 1921, extremo alegado y justificado en el año último, se hace nuevamente público a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, por si llegase a conocimiento de alguien la existencia y paradero de dicho ausente, lo comunique a esta Alcaldía.

Puenteceso, 19 de Marzo de 1922. El Teniente Alcalde, Modesto Nuñez.

M—1446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTES

Para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José María Seoane Nefe, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Devoso y vecino que fué de la misma parroquia, se está tramitando el oportuno expediente a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Se ignoran las señas de dicho ausente y habiéndose propuesto en el acto de la clasificación y declaración de soldados por su hermano José Daría Seoane Novo, la excepción del caso segundo del artículo 89 de la ley, se publica el presente edicto para que si alguien tuviese conocimiento del paradero del ausente, lo participe a esta Alcaldía.

Puentes, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Alfonso Blade.

M—1410

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año 1921 al mozo José Antonio Prieto González, hijo de Jacinto y de Dolores, número 33 de dicho reemplazo, se manifestó por el mismo que continúa la

ausencia en ignorado paradero hace más de once años de sus hermanos Manuel, José y Secundino Prieto González, extremo alegado y justificado ya en el año de su reemplazo, y se hace público a medio del presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiese del paradero de dichos ausentes lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Puentes, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Alfonso Blade.

M—1411

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones por la madre del mozo Gerardo García Casveiro, hijo de Domingo y de Generosa, número 41 del reemplazo de 1919 que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de catorce años de su esposo, padre de dicho mozo, Domingo García Carradeguas, extremo alegado y justificado ya en el año de su reemplazo se hace público a medio del presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiese el paradero del ausente, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Puentes, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Alfonso Blade.

M—1409

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANJO

D. José Losada Dios, Primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Rianjo.

Hago saber: Que a instancia de Jesús López, mozo alistado en el año actual y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su padrastra Julián Señora Varela, el hijo de éste Rosendo Señora López y su hijastro José López, de cincuenta y seis, treinta y uno y treinta y cinco años de edad, respectivamente, naturales, el primero y último, de la parroquia de San Juan de Laño, Ayuntamiento de Dodro, y el segundo en la de Araño, de este Municipio, ambos pertenecientes al partido de Padrón, desconociéndose las actuales señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Julián Señora Varela, Rosendo Señora López y José López, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Rianjo, 20 de Marzo de 1922.—El primer Teniente, José Losada.

M—1450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Manuel García Méndez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, y hermano de Abelardo García Méndez, número 51 del sorteo de 1919, natural de la parroquia de Villaseñe, cuyas señas no se consignan por ser desconocidas, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Ribadeo a 15 de Marzo de 1922.
El Alcalde, José Díaz.

M-1450

Relación de las señas personales y particulares del individuo que a continuación se menciona, el cual se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años, a saber:

José López Amor, (hermano de Aquilino López Amor, número 30 del sorteo de 1921), edad treinta y cuatro años, natural de Taboada (Lugo), hijo de Aquilino y de Josefa.

Ribadeo a 15 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, José Díaz.

M-1449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADESELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Suardiaz Coviño, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Luis; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Manuel Suardiaz Coviño es natural de Torre, hijo de Genaro y de Mariana, y cuenta veintiséis años de edad.

Y el Luis Suardiaz Coviño es natural también de Torre o hijo de los mismos Genaro y Mariana, y cuenta veinticuatro años de edad.

Ribadesella, 20 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Ramón Martínez.

M-1475

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Fuentes Junco, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Emilio y Carlos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Emilio Fuentes Junco es natural de Soto, hijo de Carlos y de Elvira, y cuenta treinta y dos años de edad.

Y el Carlos Fuentes Junco es también natural de Soto, hijo de los mismos, Carlos y Elvira, y cuenta veintiséis años de edad.

Ribadesella, 20 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Ramón Martínez.

M-1476

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio García Martínez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Cándido, Víctor, Ricardo y Urbano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Cándido García Martínez es natural de Bones, hijo de José y de María, y cuenta treinta y nueve años de edad.

El Víctor García Martínez es también natural de Bones, hijo de los mismos, José y María, y cuenta veintiseis años de edad.

El Ricardo García Martínez es también natural de Bones, hijo de los mismos, José y María, y cuenta treinta y cinco años de edad.

Y el Urbano García Martínez es también natural de Bones, hijo de los mismos José y María, y cuenta veinticinco años de edad.

Ribadesella, 20 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Ramón Martínez.

M-1477

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Alonso González, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Valeriano y Manuel Alonso González; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su estado hermano.

El repetido Valeriano Alonso González es natural de Tezangos, hijo de Baldomero y de Vicenta, cuenta treinta y dos años de edad.

El Manuel Alonso González es también natural de Tezangos, hijo de los mismos Baldomero y Vicenta y cuenta veinticinco años de edad.

Ribadesella a 20 de Marzo de 1922.
El Alcalde, Ramón Martínez.

M-1478

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José San Román Gutiérrez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón San Román Gutiérrez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Ramón San Román Gutiérrez es natural de La Hormida (Santander), hijo de Ramón y de María y cuenta veinticuatro años de edad.

Ribadesella a 20 de Marzo de 1922.
El Alcalde, Ramón Martínez.

M-1479

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 62.629 de pesetas nominales 1.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 11 de Septiembre de 1914 a favor de doña Victoria Moriano y Carrera, menor de edad, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con de-

recho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—
P. El Vicesecretario, Julio Prieto.
X—1040

SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA IBERICA

Habiéndose notificado a esta Sociedad el extravío del resguardo

provisional número 101, comprensivo de 14 acciones de las de ampliación de capital de la misma, se hace público por tercera y última vez el hecho a fin de que pueda expedirse el correspondiente resguardo duplicado, en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de diez días, contados desde el día de la fecha.

Bilbao, 14 de Mayo de 1922.—El Director-Gerente, J. Urrutia.

X—829

SOCIEDAD "MADRID-PARIS"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio, que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, en el domicilio social, Aveni-

da del Conde de Peñalver, número 15, a las cuatro de la tarde.

El Consejero Delegado, J. Gómez.
X—1039

MAGERIT (S. A.)

Esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 13 de sus Estatutos, celebrará Junta general extraordinaria, el jueves 27 del corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social (Ferraz, 8), siendo la orden del día: Disolución de la Sociedad. A partir de esta fecha y hasta el día 24 del corriente, podrán los señores Accionistas depositar sus acciones en el domicilio social, contra entrega de un resguardo, la presentación del cual será necesario para concurrir a dicha Junta.

Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Consejero-Delegado, Ricardo Martín.
X—1042

MINAS DE PLOMO DE LA RAJA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1921 aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada en 25 de Marzo de 1922

ACTIVO Pesetas.

Valores inmovilizados:	
Concesiones y propiedades mineras	1.063.266,45
Valores realizables:	
Cajas: en Granada y Vélez de Benaudalla	4.891,10
Banqueros: En Bancos de Granada	6.169,81
En Bancos de Bélica: Francos, 116.386,82	60.521,14
Fondos públicos: Valor de los fondos públicos en cartera: Francos belgas, 230.500 evaluados al cambio de 100 francos=52 pesetas	119.860,00
Almacén de minerales: Valor de los minerales en almacén.....	1.540,00
Compañía Metalúrgica de Mazarón: Por minerales entregados	15.567,93

Pesetas.

Valor nominal de 56 Acciones en cartera	14.000,00	
Pérdidas y ganancias		222.549,68
Pérdidas previstas por depreciación de los francos belgas		92.188,33
		135.760,86
Cuenta de orden:		
Acciones del Consejo en garantía		90.000,00
		1.603.755,65
Total Activo.....		

PASIVO

No exigible:		
Capital Acciones: 6.000 Acciones a pesetas 250	1.500.000,00	
Fondo de reserva estatutaria ...	13.765,65	
		1.513.765,65
Cuenta de orden:		
Consejeros cuenta de garantía		90.000,00
		1.603.765,65
Total del Pasivo.....		

Granada, 25 de Marzo de 1922.—El Administrador-delegado, L. de Pelsmaeker.
X—1039